

**APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE
SALA CUNA A LA SRA. ANA MARIA CABANAS
PLANA**

DECRETO EXENTO N° 00.546/2023.

Arica, mayo 23 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, todas de la Contraloría General de la República, en lo que resulte pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarias y funcionarios públicos que indica; Decreto Exento Universitario N°439/2018, de mayo 15 de 2018; Carta DGPB N°0.243/2023 de marzo 09 de 2023; Carta AJ N°216/2023 de mayo 17 de 2023; Carta VAF N°638/23 de mayo 18 de 2023; Carta REC N°1327/2023 de mayo 19 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que “todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II”, del Código del Trabajo. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código del Trabajo dispone que “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención (aplican dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros).

Que, la funcionaria Sra. Ana María Cabanas Plana, funcionaria académica de la Facultad de Ciencias, ha ingresado presentación a través de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar con fecha 06 de marzo de 2023, solicitando se le conceda el beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a la prevista, para resguardar la salud de su hijo de iniciales N.M.C, nacido el 18 de noviembre de 2022.

Que, según lo precisado el ente Contralor, el beneficio de sala cuna, es una prestación que consagra garantías fundamentales tales como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, además del derecho a la seguridad social (artículo 19 N° 1 y 18 de la Constitución Política de la República). Que, por otra parte, significa un reconocimiento al interés superior del niño, principio consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgado en Chile mediante Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, en cuanto al reconocimiento legal del beneficio, el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, inserto en su título II, "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar" dispone que quedaran sujetos a estas disposiciones "los servicios de la Administración Pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos...". Que con ello, se incluye el beneficio de sala cuna en una modalidad distinta", siendo uno de ellos el de enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna, donde aplica el Dictamen 6381 de 2018.

Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 14554 de 2019, que en lo que dice relación con la necesidad de presentar un informe médico sobre la condición de salud del NNA, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente, señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el NNA o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el NNA se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, por a lo menos durante sus primeros dos años de vida, época durante la cual se extiende el beneficio de sala cuna, sin que sea necesario que se detalle el tratamiento a que se encuentra sometido.

Que, en la especie, se tiene a la vista la copia simple de "Certificado", de fecha 06 de marzo de 2023, firmado por el Dr. James Erskine Miqueles, Pediatra del Centro Médico Lifemed, donde se especifica que el paciente "en el mes de enero presento cuadro respiratorio en el contexto de viaje, de difícil manejo, por este motivo se indica no asistir a sala cuna".

Que, mediante Decreto Exento N° 00.749/2019, de fecha 17 de julio de 2019, se aprueba por parte de nuestra Universidad el otorgamiento del beneficio de sala cuna, de manera excepcional, a una funcionario de la Universidad de Tarapacá, donde en dicha oportunidad, se tuvo en consideración que el Estatuto Administrativo, en su artículo 89 inciso final, establece que todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley.

Que, a su vez la Junta Nacional de Jardines Infantiles en sus ordinarios N°s 15/0502, de 15 de mayo de 2019 y 15/0534 de 29 de mayo de 2019, informan que en la ciudad de Arica no se cuenta con sala cuna que otorgue atención domiciliaria a párvulos.

Que, cabe precisar en consideración a la jurisprudencia efectuada por la Contraloría General de la República, que en Dictamen 322606 de 2023, refiere a dejar sin efecto la jurisprudencia asentada en lo que respecta al caso de un menor de dos años con una enfermedad grave que le impide asistir a una sala cuna, en cuanto a que la obligación legal respectiva se puede cumplir a través de una sala cuna que cuente con la autorización de funcionamiento que preste atención domiciliaria. En su lugar, procede entender que en tal evento la obligación se puede cumplir, excepcionalmente, pagando en forma directa a la funcionaria el monto fijado de acuerdo con el presupuesto institucional para el financiamiento de esta prestación, en la medida, por cierto, que concurran los requisitos establecidos en esa jurisprudencia, salvo aquel relativo a la certificación ministerial a que alude el punto III N°1 letra c) del dictamen N° 6.381, de 2018, el cual, por las razones antes expuestas, no resulta exigible.

Que, así mismo, en lo que respecta a la entrega de dicho beneficio en los casos en que el hijo menor de dos años de una funcionaria pública presente una condición de salud incompatible en términos absolutos y permanentes con su estadía en una sala cuna, cabe anotar que el dictamen N° 68.316, de 2016, del ente contralor, quien determinó que en dicho caso resulta procedente que el servicio empleador disponga el cumplimiento alternativo de esa obligación, pagando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, ha sido establecida para financiar esta prestación, de modo que en el evento que los cuidados requeridos superen ese monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria. Aplican dictámenes N°s 6.381, de 2018 completado mediante Dictamen 14554 de 2019, Dictamen 20.254, de 2018, entre otros.

Para efectos de establecer un monto a otorgar, se ha estimado un promedio del costo del servicio de jardín infantil que esta casa de estudios dispone para todos los hijos de funcionarios, el cual asciende a \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) mensuales por hijo.

Que, mediante Carta VAF N° 638, de fecha 18 de mayo de 2023, emitida por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, solicitando instruir la oficialización del Beneficio de Sala Cuna para la funcionaria Sra. Ana María Cabanas Plana, Académica de la Facultad de Ciencias, de acuerdo al pronunciamiento legal expuesto mediante Carta A.J. N° 216/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, emitida por la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, Asesora Jurídica, que sugiere conceder el beneficio en comento.

Al mérito de lo solicitado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 1327/2023, de fecha 19 de mayo de 2023.

DECRETO:

1.- Apruébese el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional, a la funcionaria Ana María Cabanas Plana, Cedula Nacional de Identidad [REDACTED] funcionaria académica de la Facultad de Ciencias, por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) para su hijo menor de 02 años, de iniciales N.M.C, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 18 de noviembre de 2024.

2.- Impútese el gasto que el presente beneficio implique, al ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costos de la funcionaria N°1099, Departamento de Física, Facultad de Ciencias.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad



JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (s)


JPM.XRC.ccg




30 MAY 2023

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA